Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juez de Garantías de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juez de Garantías de la IIIra. circunscripción judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta manipulación fraudulenta de la cuenta bancaria perteneciente a Adriana Alejandra L a quien llamaron por teléfono mostrando interés en adquirir un automóvil que ella tenía publicado para la venta en una red social, desde la cual se habría obtenido la acreditación de un préstamo y se habría realizado una transferencia a la cuenta de Karen B T en Brubank.

Sobre la base de que T registraba ante esa entidad un domicilio en la ciudad de Río Cuarto, el magistrado rionegrino declinó su competencia a favor de la justicia cordobesa, en tanto allí se encontraba la beneficiaria del dinero y se dispuso de él, con cita de razones de economía procesal (resolución del 11 de noviembre de 2020).

El juzgado cordobés rechazó esa atribución por prematura, al considerar que el único elemento probatorio era el domicilio declarado por T en Brubank, insuficiente para tener por acreditada la maniobra en ese lugar, y que no se había profundizado sobre el número de teléfono en el que se originó la llamada y su geolocalización (resolución del 22 de junio de 2021).

Devuelto el expediente a la ciudad de Bariloche, el magistrado agregó lo señalado por la fiscalía, en el sentido de que el informe sobre el teléfono celular había identificado la ubicación de las antenas en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, y remitió nuevamente las actuaciones, que una vez devueltas se elevaron a la Corte, con la insistencia del declinante que dejó formalmente trabada la contienda (resolución del 27 de octubre de 2022).

A mi manera de ver, resulta aplicable al caso la doctrina de la Corte según la cual si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

En ese sentido cabe advertir que el dinero fue transferido por la denunciante a una cuenta identificada en la provincia de Córdoba, y de allí se habría extraído a través de la firma Pago Fácil, por lo que esa jurisdicción se encuentra, al menos en principio, en mejores condiciones de recabar las pruebas conducentes para determinar su destino final.

Al respecto cabe añadir que Brubank es un servicio de banca digital, sin sucursales físicas, y que la localización del teléfono celular en la provincia de Córdoba autoriza a conjeturar que el despliegue engañoso se produjo en ese ámbito, más allá de que el titular de la línea tiene registrado un domicilio en la provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de la ciudad cordobesa de Río Cuarto proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.05.2023 16:04:05